

Tultitlán, México; enero de 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una vez aprobado por el Ayuntamiento de Tultitlán en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero de 2025, el programa de trabajo para la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal de Tultitlán 2025-2027, además de la presentación en Asuntos Generales de la Convocatoria para la elección de los representantes del sector social, privado y de las organizaciones sociales, que integrarán la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tultitlán, a su vez Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) 2025-2027.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tultitlán, se erige como un órgano deliberativo, promotor de la participación de los ciudadanos en la planeación y rendición de cuentas de los Ayuntamientos.

El Reglamento Interno del COPLADEMUN de Tultitlán, impulsa el desarrollo municipal en materia de planeación, rendición de cuentas y acciones concretas que deben tomar en conjunto gobierno municipal y sociedad para buscar alternativas de solución a las demandas sociales y a los problemas que se presenten en el territorio de Tultitlán.

PROYECTO

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN) DE TULTITLÁN 2025-2027

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general, tiene por objeto organizar lo dispuesto en los artículos 13 y 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 2 fracción IX, 18 fracción VII, 20 fracción I incisos a) y g), 50, 58, 71, 85, 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, en la instalación y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento. Al órgano colegiado de Gobierno de elección popular directa que tiene a su cargo la administración del municipio y ejerce autoridad en el ámbito de su competencia.
- II. COPLADEM. Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.
- III. COPLADEMUN. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- IV. Dictamen de reconducción y actualización. Al documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la Ley.
- V. Evaluación del desempeño gubernamental. Al instrumento de medición que permite conocer además del alcance de las acciones que se realizan en un período, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados.



- VI. Evaluación programática presupuestal. Al conjunto de acciones de supervisión y verificación, orientadas a valorar la congruencia existente entre el ejercicio de los recursos financieros asignados a una determinada instancia, y el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus respectivos programas anuales de trabajo, a efecto de diseñar medidas preventivas o correctivas que permitan la optimización de los recursos y la eficacia de las metas comprometidas.
- VII. Indicador. Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales.
- VIII. Indicador de desempeño. Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios.
- Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión.
- IX. Informe de avance de los planes de desarrollo. Documento que contiene la evaluación acumulada de los alcances obtenidos en el desarrollo de los programas y proyectos contenidos en los planes.
- X. Ley. A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- XI. Plan de Desarrollo. A los lineamientos rectores para los cuales se fijan los grandes objetivos y las prioridades que permiten enfrentar y superar los problemas y demandas sociales, políticas y económicas. Además, es el instrumento flexible para hacer coherentes las acciones del sector público, crear el marco que induzca y concerte la acción social o privada y coordine la acción intergubernamental. Este puede ser según su circunscripción, municipal, estatal o nacional.

- XII. **Presidente.** Al Presidente o Presidenta Municipal y Presidente o Presidenta del COPLADEMUN.
- XIII. **Programa.** Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.
- XIV. **Programa comunitario.** Al conjunto de actividades enfocadas a promover el crecimiento y desarrollo de sectores sociales de carácter comunitario, para responder a sus necesidades y mejorar sus niveles de vida e ingreso, donde intervienen y participan los sectores público, social y privado a través de dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, y de organizaciones sociales y privadas.
- XV. **Programa microregional.** Al instrumento de planeación que de acuerdo a su particularidad, temporalidad y ámbito territorial, comprende la aplicación y operación de acciones de política económica, social y ambiental de impacto específico dentro de la economía y desarrollo regional, aprovechando sus recursos y su ubicación geográfica estratégica, para cumplir los objetivos de los planes y programas.
- XVI. **Proyecto.** Al conjunto de actividades afines y complementarias que se derivan de un programa y que tiene como características, un responsable.
- XVII. **Subprograma.** A las partes principales en que se divide un programa, a fin de separar, convencionalmente, las actividades y los recursos, con el propósito de facilitar su ejecución y control en áreas concretas de operación.
- (VIII). **Seguimiento.** Al proceso que permite medir el alcance, dirección, coordinación y conducción de las acciones gubernamentales en los planes y programas respecto a los objetivos planteados.

Artículo 3.- Son responsables en materia de planeación para el desarrollo municipal de Tultitlán:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal o Presidenta Municipal;
- c) La Comisión Edilicia de Planeación para el Desarrollo;
- d) La Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación
- e) El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE TULTITLÁN

Artículo 4.- El COPLADEMUN como instancia de coordinación del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, además de las establecidas en la Ley y en otras disposiciones tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover la participación de los grupos y organizaciones sociales y privados, en el proceso de planeación para el desarrollo;
- II. Coordinar y operar los mecanismos de participación ciudadana;
- III. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de la estrategias estatal y municipal de desarrollo;
- IV. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo;
- V. Coordinar y articular acciones entre los participantes del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
- VI. Propiciar la vinculación de los planes y programas con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;
- VII. Insertar el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios en el Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- VIII. Proponer a los ayuntamientos programas de desarrollo;
- IX. Constituirse en el vínculo de coordinación entre el Estado, el ayuntamiento, y el Gobierno Federal;
- X. Coadyuvar en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo;
- XI. Generar e integrar información para los procesos de elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo.

Artículo 5.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tultitlán se integrará por:

- I. El Presidente Municipal o Presidenta Municipal;
- II. Tres representantes del sector público municipal;
- III. Un o una representante del sector social municipal;

- IV. Un o una representante del sector privado municipal;
- V. Un o una representante de las organizaciones sociales del municipio,
- VI. Un o una representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico o Asesora Técnica.

Por las y los integrantes del sector público, su titular podrá nombrar a un suplente, para las y los representantes de los sectores social, privado y de las organizaciones sociales, las y los suplentes serán las o los ciudadanos que determine, en su caso, la Comisión Edilicia de Planeación para el Desarrollo, y que hayan participado en el proceso de integración del COPLADEMUN.

Para que sesione válidamente el COPLADEMUN de Tultitlán, se requerirá la presencia del Presidente o Presidenta o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todas y todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado o señalada en la fracción VI, quién solo tendrá derecho a voz.

Artículo 6.- La participación del COPLADEMUN de Tultitlán en la coordinación para la realización de acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 7.- En la elaboración de los programas sectoriales, microregionales, especiales y comunitarios que se deriven del Plan de Desarrollo Municipal, el COPLADEMUN de Tultitlán será el órgano encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COPLADEMUN

Artículo 8. Del Presidente o Presidenta:

- I. Representar al COPLADEMUN de Tultitlán ante autoridades e instituciones públicas y privadas, municipales y estatales.
- II. Presidir las Sesiones y las actividades del COPLADEMUN de Tultitlán.
- III. Someter a la aprobación de las y los integrantes del COPLADEMUN de Tultitlán, los documentos normativos y operativos inherentes a las actividades del comité.
- IV. Instruir al Secretario o Secretaria de Actas, para la elaboración y remisión de las convocatorias para el caso de sesiones ordinarias, deberá notificarse con 72 horas de antelación y para el caso de sesiones extraordinarias se notificará hasta con 24 horas previas a la sesión.
- V. Instruir al Secretario o Secretaria de Actas, levantar el acta correspondiente de cada sesión y recabar las firmas de los asistentes a la misma, así como notificar por oficio

los acuerdos a todas las unidades administrativas para que procedan a su cumplimiento.

- VI. Informar trimestralmente a los integrantes del avance del Plan de Desarrollo Municipal.
- VII. Tendrá derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité.
- VIII. El Presidente o Presidenta, tendrá voto de calidad para aprobar asuntos que, por su naturaleza lo requieran.

Artículo 9. Funciones del Secretario o Secretaria de Actas:

- I. Ser el vínculo con la Dirección General del COPLADEM.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la sesión, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta del COPLADEMUN.
- III. Preparar la carpeta que contenga la convocatoria, orden del día, fecha y lugar donde se realizará la sesión.
- IV. Pasar lista a las y los miembros del COPLADEMUN y verificar el quórum existente.
- V. Dar lectura del acta de la sesión anterior en las reuniones de la sesión.
- VI. Levantar las actas de las sesiones.
- VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos.
- VIII. Llevar el libro o archivo de actas de sesión.
- IX. Apoyar al Presidente o Presidenta en actividades relacionadas con la planeación municipal, manejo de información y operación del COPLADEMUN.
- X. Tendrá derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité.
- XI. Notificará por oficio los acuerdos en ella tomados, a las y los titulares de las dependencias, organismos, involucrados para que procedan a su cumplimiento, requiriéndoles informen al COPLADEMUN de las acciones tomadas, a efecto de realizar su evaluación y seguimiento.

Artículo 10. Funciones de las y los servidores públicos integrantes del COPLADEMUN:

- I. Asistir a las sesiones del COPLADEMUN a las que sea convocado o convocada.
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados.
- III. Ejecutar las acciones o actividades que instruya el Presidente y Presidenta que se acuerden en las sesiones.
- IV. Tendrán derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité.

Artículo 11. Funciones de las y los representantes de los sectores Social, Público y de Organizaciones Sociales:

- I. Asistir a las sesiones del COPLADEMUN a las que sea convocado o convocada.
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados.
- III. Participar en la elaboración de los programas que deriven del plan de desarrollo municipal.



- IV. Dar seguimiento, desde el sector que representan, al desarrollo y cumplimiento de los proyectos, programas, acciones y compromisos de campaña que se encuentran en el Plan de Desarrollo Municipal.
- V. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que involucre al sector público municipal, social, privado y organizaciones sociales no gubernamentales.
- VI. Ejecutar las acciones o actividades que instruya el presidente y las que se acuerden en las sesiones.
- VII. Tendrá derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN COPLADEMUN

Artículo 12.- La convocatoria es la forma a través de la cual el Secretario o Secretaria de Actas, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta del COPLADEMUN, solicitará a las o los integrantes del Comité, que se presenten a participar en la celebración de una sesión del mismo, señalando día, hora y lugar.

Artículo 13.- La convocatoria podrán emitirse en formato físico o digital, este último se notificará a través de correo electrónico o mediante aplicación WhatsApp que permita obtener constancia de su recepción.

Artículo 14.- La notificación de las convocatorias en formato físico, el Secretario o Secretaria de Actas las entregará en las oficinas de las y los servidores públicos integrantes del Comité, para las y los representantes de los sectores social, privado y de las organizaciones sociales, al inicio de la sesión, debiendo cumplir con los tiempos establecidos de notificación cuando menos de forma digital, citados en este Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL COPLADEMUN

Artículo 15.- El COPLADEMUN celebrará sesiones por lo menos cada dos meses, se emitirá la convocatoria respectiva con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha a celebrarse la sesión. Podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando el Presidente o Presidenta del COPLADEMUN lo estime necesario o a petición justificada de la tercera parte de las o los miembros del órgano colegiado, con una antelación de cuando menos 24 horas.

Artículo 16.- Se podrá convocar en un mismo citatorio, por primera y segunda vez para una sesión, siempre que medie, por lo menos, media hora entre la señalada para la que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 17.- A solicitud de cualquier integrante del COPLADEMUN y previa autorización realizada por mayoría simple, podrán participar las y los funcionarios de la Administración Pública Municipal que se estime conveniente para que se informe sobre asuntos de su competencia.

Artículo 18.- El COPLADEMUN podrá invitar a las sesiones a personas no pertenecientes al mismo.

Artículo 19.- El COPLADEMUN podrá, por mayoría de votos, constituirse en sesión permanente para concluir la discusión o resolución de asuntos de su competencia.

Artículo 20.- En las Sesiones Ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Lectura, aprobación y firma en su caso, del acta de la sesión anterior.
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Comité.
- V. Asuntos en cartera.
- VI. Asuntos generales.

Artículo 21.- Al plantearse alguna cuestión, el Presidente o Presidenta preguntará si alguien desea tomar la palabra, los integrantes del Comité harán uso de la palabra conforme al orden del registro. Si se considera suficientemente discutido el asunto se pasará a votación. En caso contrario se abrirá un nuevo registro de expositores. Al terminar la exposición se efectuará la votación.

Artículo 22.- Cuando algún asunto se considere suficientemente discutido se pondrá este a votación, haciendo el recuento el Secretario o Secretaria de Actas, el Presidente o Presidenta hará la declaratoria de votación, pudiéndose tomar la decisión por unanimidad o mayoría de votos y deberá constar en acta.

Artículo 23.- En caso de empate en la votación, se otorgará el derecho de voto de calidad al Presidente o Presidenta del Comité.

Artículo 24.- En los casos que los integrantes consideren que un asunto es de obvia resolución, se podrán salvar los trámites anteriores, pero efectuando la votación.

Artículo 25.- Ningún integrante del COPLADEMUN podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden.

Artículo 26.- Habrá lugar a moción de orden del Presidente o Presidenta del COPLADEMUN:

- I. Cuando se infrinja alguna disposición legal, debiendo citar los preceptos violados.
- II. Cuando se insista en discutir un asunto que ya está resuelto por el Comité.
- III. Cuando el expositor O EXPOSITORA se aleje del asunto que se está tratando.

Artículo 27.- Las Sesiones Ordinarias de los COPLADEMUN no podrán exceder de dos horas, salvo que los miembros previamente acuerden prolongarlos.

Artículo 28.- De cada sesión se levantará un acta por parte del Secretario o Secretaria de actas, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, ésta deberá ser firmada por todas y todos los integrantes de COPLADEMUN que hayan asistido.

Artículo 29.- El COPLADEMUN podrá integrar Comisiones internas para estudiar y dictaminar sobre algún asunto; la convocatoria y las sesiones estarán sujetas a lo establecido en este Capítulo.

Artículo 30.- Las Comisiones tendrán como obligación rendir por escrito dictamen de los asuntos que se les hubiere turnado, en un término no mayor de quince días, salvo los acordados previamente.

Artículo 31.- Ningún acuerdo de las Comisiones tendrá carácter ejecutivo, todo dictamen de las Comisiones será sometido al COPLADEMUN.

Artículo 32.- El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta incluyendo las siglas del COPLADEMUN-AYUNTAMIENTO del que se trate, la palabra acta, la fecha y el número, que deberá ser consecutivo.
- II. Lugar en donde se efectuó la sesión de trabajo.
- III. Día, mes y año de la celebración de la sesión.
- IV. Asistentes a la sesión.
- V. Puntos del orden del día en la secuencia que fueron tratados.
- VI. Propuestas que surjan del debate.
- VII. Resultados de votación anotándole la propuesta que haya obtenido la mayor votación y así sucesivamente.
- VIII. Acuerdos tomados, codificándose con tres dígitos las siglas del "COPLADEMUN", con tres dígitos las siglas del "AYUNTAMIENTO", con tres dígitos el número de sesión y tres dígitos el número de acuerdo. A continuación, deberá anotarse el responsable del cumplimiento del mismo.
- IX. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la Sesión.
- X. Firma de los asistentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación de la Gaceta Municipal.

